GOBIERNO DE CALDAS	**MINUTA ADICION Y PRÓRROGA** COPIA CONTROLADA	**Código**: FO-CA-114 **Versión**: 1.0 **Fecha de Creación**: 21/12/2022

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

ADICION Y PRÓRROGA NÚMERO 2	
RADICADO PROCESO	LP-SED-018-2024
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.7228961
RADICADO INTERNO	17012025-0048

Entre los suscritos a saber: De una parte, **LUIS HERNEY VARGAS BARRERA** identificado con cédula número 1.077.968.862, en calidad de Secretaría de despacho de la Secretaria de Educación de Caldas debidamente posesionada y conforme a la delegación otorgada por el Gobernador del Departamento mediante el Decreto Departamental 004 del 01 de enero de 2024, modificado por el Decreto Departamental 011 del 03 de enero de 2024, quien para los efectos del presente documento se llama **EL DEPARTAMENTO**, y de la otra **UNION TEMPORAL NUTRIALIMENTOSCALDAS 2025,** Identificado con Nit. 9 0 1 9 0 5 7 3 6 - 5, representado por **DEISY BIBIANA VARGAS RENDON,** identificada con cédula de ciudadanía No. 7 0 6 9 3 4 2 2, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará El Contratista**, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **El Contratista,** hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la Adición número 1, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

OBJETO

Brindar complementación alimentaria del programa de alimentación escolar (PAE) para los niños, niñas y adolescentes matriculados y focalizados en el SIMAT Departamento de Caldas en aula regular y/o jornada única

1. CLAUSULAS:

Teniendo en cuenta que, para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, actualmente se tienen programados 148 días del calendario escolar, de 190 requeridos, se encuentra la necesidad de realizar una prórroga de 3 días por saldos inejecutados por temas de paros, de ola invernal y demás factores que han causado desescolarización, que se refleja a continuación:

CONCEPTO	**UT NUTRIALIMENTOSCALDAS 2025**	
	No. días	**Valor**
Proyección enero	10	1.198.287.220
Proyección febrero	20	2.396.574.440
Proyección marzo	20	2.396.574.440
Proyección abril	17	2.037.088.274
Proyección mayo	21	2.516.403.162
Proyección junio	9	1.078.458.498
Contrato inicial	**97**	**11.623.386.034**
Valor adición 1 (del 14 de junio al 8 de agosto)	24	2.875.889.328
Valor total del contrato después adición 1	**121**	**14.499.275.362**
Valor adición 2 (del 9 de agosto al 17 de septiembre)	27	2.822.697.120
Valor total del contrato después adición 2	**148**	**17.321.972.482**
Valor un día PAE (promedio)		119.828.722
VALOR FACTURADO		
Pago enero	10	843.311.385
Pago Febrero	20	2.371.865.977
Pago Marzo	19	2.227.977.040
Pago Abril	18	2.089.172.567
Pago Mayo	18	2.283.884.148
Pago Junio	9	1.074.375.971

COPIA CONTROLADA

Total pagado	**94**	**10.890.587.088**
% Ejecución		**75,1%**
VALOR DE INEJECUCION Y SALDO		
Inejecución Enero		354.975.835
Inejecución Febrero		24.708.463
Inejecución Marzo		168.597.400
Inejecución Abril		-52.084.293
Inejecución Mayo		232.519.014
Inejecución Junio		4.082.527
TOTAL INEJECUCIÓN - SALDO		**732.798.946**

Se estima que 3 días de operación equivalen a $359.486.166, valor inferior al saldo que se presenta hoy en el contrato. Por lo anterior, se invita para efectuar prórroga por 3 días de operación (18,19 y 22 de septiembre) del 2025.

En virtud de lo señalado y determinado en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015, en el cual se establecen dentro de las funciones de las Entidades Territoriales:

> *<<**Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales.** Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):*
> *(…)*
> *10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:*
> *(…)*
> *b). Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;*
> *c). Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia; (…)>>*

Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, que la presente adición no supera el porcentaje establecido por la Ley.

Ahora bien, con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así: “Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el “ius variandi”, y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista. El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

COPIA CONTROLADA

	En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección". Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Que se constata que, a la fecha de recibo de la solicitud, el contrato CO1.PCCNTR. 7228961 se encuentra vigente en su plazo de ejecución
2. PRÓRROGA	Tres 3 días hábiles del calendario escolar 2025 (Desde el 18 de septiembre al 22 de septiembre de 2025)
3. GARANTÍAS	Deberá actualizar las garantías de conformidad a la presente adición.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	10% del valor total del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más
De Calidad Del Servicio	10% del valor total del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual	Módulo III Y IV: 5% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato

4. PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Adición y prórroga deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
5. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la presente Adición, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

FIRMAS

LUIS HERNEY VARGAS BARRERA **SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**	**UNIÓN TEMPORAL UT NUTRIALIMENTOSCALDAS 2024** **DEISY BIBIANA VARGAS RENDON** **CONTRATISTA**
PROYECTO VoBo LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA OSPINA Abogado contratista – Secretaría Jurídica	firma
NOMBRE	